

Al margen Escudo del Estado de México.

LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVI Y 32 FRACCIONES I, II, IV, VIII Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 5, 6, FRACCIÓN II Y 35 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 7.4 FRACCIONES I Y II, 7.16 Y 7.18 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 4, 13 FRACCIÓN V, INCISO A) DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5 Y 6 FRACCIONES I, III, VI, Y XXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Pilar Territorial denominado “Estado de México ordenado, sustentable y resiliente”, establece como línea de acción la consolidación del marco normativo estatal, su actualización y modernización para responder a las necesidades actuales de movilidad en la entidad, brindando certeza a las acciones que en la materia se implementen.

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, indica que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo del Estado de México, el Gobernador de esta entidad federativa se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la propia Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Que con fundamento en la fracción XVI del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Movilidad es una Dependencia de las que se auxilia el Ejecutivo del Estado para el estudio, la planeación y el despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública.

Que en términos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

Que el artículo 4 de la Ley de Movilidad señala que el derecho humano a la movilidad implica la obligación del Gobierno del Estado de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

Que las disposiciones contenidas en el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México tienen como finalidad contar con un transporte público seguro, eficiente, sustentable con el medio ambiente y de calidad.

Que de conformidad con el dispositivo 7.6 del Código supra citado, la Secretaría de Movilidad tiene la facultad de expedir las normas técnicas relativas a las características de los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad con que deberán contar los vehículos de su competencia que transiten por la infraestructura vial, incluyendo la eficiencia y sustentabilidad del transporte y pudiendo expedir, al respecto, disposiciones de carácter general cuando lo estime procedente.

Que el artículo 7.16 del Código de referencia establece que los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos constituyen un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlo directamente o a través de concesiones que se otorguen en términos del Libro Séptimo y del Reglamento de la materia.

Que, en ese sentido, el artículo 7.18 del Código de referencia establece que las disposiciones reglamentarias aplicables y la Secretaría de Movilidad fijarán los requisitos que deben de satisfacerse para el otorgamiento de las concesiones referidas por el numeral 7.16.

Que el artículo 16, fracción VIII del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos Reglamento de referencia, menciona que los concesionarios deberán prestar directamente el servicio que se refiera a sus concesiones y cumplir con las obligaciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de la materia, y las Normas Técnicas que se expidan.

Que el artículo 16, fracción IX del Reglamento de referencia, establece que las concesiones se materializan a través de la expedición de títulos correspondientes y que, en todos los actos administrativos relacionados con las concesiones, la autoridad de transporte solo materializará el acto decisorio hasta en tanto se acredite con los recibos oficiales haber realizado el entero correspondiente o la autoridad fiscal competente expida el oficio en que conste que los créditos fiscales derivados de tal acto están garantizados en términos de ley.

Que en términos del artículo 6 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, la persona titular de la Secretaría de Movilidad se encuentra facultada para establecer normas y lineamientos a los que deberán sujetarse los trámites, procedimientos y documentos relacionados con el transporte público.

Que la persona titular de la Secretaría de Movilidad podrá tomar medidas para salvaguardar las condiciones que motivaron el otorgamiento de las concesiones, evitar que se cause un perjuicio o riesgo para el servicio o el usuario, e incluso para preservar la movilidad del lugar en que se presta el mismo, incluyendo la cancelación u otorgamiento, en términos de ley.

Que las concesiones, permisos y autorizaciones del transporte público y sus servicios conexos son de interés público. Por ello, se hace necesario continuar y concluir la situación en que se encuentran diversos prestadores del servicio, a quienes el marco legal obliga a ser competentes y eficaces en su actividad.

Que a efecto de contar con la normatividad que establezca el procedimiento que deberán seguir los interesados en obtener la concesión y/o permiso para la prestación de los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos en el Estado de México, se emiten los presentes Lineamientos.

En mérito de lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS PARA VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y el procedimiento que deberán seguir los interesados en obtener la concesión y/o permiso para la prestación de los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos en el Estado de México.

SEGUNDO. La presente disposición es de observancia para aquellas personas físicas y jurídicas colectivas, éstas últimas constituidas según la normatividad aplicable en la materia, que deseen obtener de la Secretaría de Movilidad la concesión y/o permiso para la prestación de los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos en el Estado de México.

TERCERO. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

1. **Arrastre.** El conjunto de operaciones necesarias para trasladar de un lugar a otro un vehículo, que está impedido física, mecánica o administrativamente para su auto-desplazamiento, utilizando para ello, una grúa;
2. **Código Administrativo.** Código Administrativo del Estado de México.
3. **Concesionario.** Persona física o jurídica colectiva que proporciona legalmente la prestación del servicio de transporte público de arrastre y de almacenamiento de un vehículo mediante concesión.
4. **Delegación Regional.** Delegaciones Regionales de Movilidad adscritas a las diversas Direcciones Generales de Movilidad de Zona.
5. **Depósito de vehículos.** Inmueble o establecimiento acondicionado físicamente, para prestar el servicio concesionado de depósito para guarda y custodia vehicular.

6. **Dirección General de Zona.** Cada una de las Direcciones Generales de Movilidad de Zona dependientes de la Subsecretaría de Movilidad.
7. **Estudio.** Estudios técnicos para declarar la existencia de necesidad pública.
8. **Guarda y Custodia.** Obligación de vigilar, guardar y custodiar los vehículos (accidentados, retenidos o infraccionados), tanto en el lugar de los hechos, como dentro de las instalaciones de dichos depósitos, ya sea que el servicio sea solicitado por una autoridad competente para ello, o por el usuario, que perdura hasta la respectiva liberación del vehículo.
9. **Grúa.** Vehículo de tracción de dos o tres ejes adaptados para la prestación de los servicios de arrastre y salvamento, así como de traslado de vehículos que cumplan con la normatividad respectiva.
10. **Jurídico.** Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Movilidad.
11. **Liberación de vehículo.** Ejecución de la orden emitida por la autoridad competente, por la que el propietario o usuario recupera su vehículo.
12. **Lineamientos.** Lineamientos para el otorgamiento de concesiones y permisos para vehículos adaptados para prestar los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos en el Estado de México.
13. **Permisionario.** Persona física o jurídica colectiva autorizada por la Secretaría de Movilidad para prestar Servicio Auxiliar de Arrastre y Traslado.
14. **Registro.** Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público de la Secretaría de Movilidad.
15. **Reglamento.** Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.
16. **Subsecretaría.** Subsecretaría de Movilidad dependiente de la Secretaría de Movilidad del Estado de México.
17. **Usuario.** Persona física o jurídica colectiva, a cuyo cargo se contrata, por la autoridad solicitante o por sí misma, los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, o tercero a quien se subroga el interés jurídico.
18. **Vehículo.** Medio de transporte motorizado, dedicado a realizar los desplazamientos de las personas o mercancías. Sus principales características son: tipo, dimensiones, peso y condiciones de operación.

CUARTO. La Subsecretaría, a través de las Direcciones Generales de Zona, así como el Registro, serán los encargados de la aplicación de estos Lineamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO DOCUMENTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

QUINTO. El solicitante deberá presentarse ante el Registro para la revisión de la siguiente documentación en original y copia certificada, previo cotejo legal realizado por el Jurídico:

1. Acta constitutiva y/o protocolización de la última acta de asamblea, debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio o Instituto de la Función Registral de conformidad con las disposiciones legales aplicables; por lo que el interesado deberá estar constituido legalmente como persona jurídica colectiva de conformidad con las leyes mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y tener previsto, como parte de su objeto social preponderante, la prestación del servicio que pretende desempeñar. Asimismo, deberá presentar la secuencia registral de dicho instrumento, para efectos de verificar las modificaciones que se han realizado al mismo. En caso de que existieran modificaciones, también se deberán presentar los documentos que amparen las mismas.
2. Tratándose de personas físicas, acreditar ser mexicanas y mayores de edad.
3. Poder Notarial vigente o, en su caso, acta de asamblea protocolizada e inscrita con la que se acredite la facultad de representación para ejercer actos de administración. Para efectos de verificar lo antes mencionado, además deberá presentar la Secuencia Registral correspondiente, deberá manifestar "bajo protesta de decir verdad" que no le ha sido revocado su nombramiento o poder como representante de la empresa de que se trate.
4. Comprobante de domicilio (vigencia no mayor a 3 meses recibo de Agua, Luz, Teléfono, Predial o Gas Estacionario).

5. Identificación oficial vigente de la persona física o del representante legal de la persona jurídica colectiva solicitante (credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, cédula profesional, licencia de conducir).
6. Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o jurídica colectiva.
7. Presentar Opinión de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7.39 del Código Administrativo y 32-D del Código Fiscal de la Federación.
8. Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona física, tratándose de una persona jurídica colectiva deberá presentar la CURP de su representante legal.
9. Estudio Técnico de Necesidad Pública favorable y verificación correspondiente, respecto a la prestación de los servicios auxiliares de guarda, custodia y depósito de vehículos.
10. Documento que acredite la propiedad y/o posesión del inmueble donde se prestará el servicio de depósito de vehículos cuya superficie no podrá ser menor a cinco mil metros cuadrados y deberá acondicionarse al menos con piso compactado.

La propiedad se acreditará mediante escritura pública o, en su caso, la posesión con contrato de arrendamiento con plazo forzoso a diez años ratificado ante Notario Público y, en ambos supuestos, registrados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Instituto de la Función Registral o ante la instancia correspondiente. Con fundamento en lo previsto en el artículo 7.65 fracción VII del Código Administrativo.

11. Contar con permiso o autorización del uso de suelo expedido por autoridad competente, así como las autorizaciones, permisos o licencias locales y estatales, para su funcionamiento y operación.
12. Evaluación de Impacto Estatal expedido por la autoridad competente para el establecimiento del depósito.
13. Los peticionarios de los servicios auxiliares de guarda, custodia y depósito de vehículos, deberán mantener una póliza de seguro vigente contratada con una compañía aseguradora legalmente autorizada por las autoridades financieras hacendarias correspondientes, que aseguren el pago de daños que pudieran sufrir los Usuarios y los vehículos depositados y/o arrastrados imputables al prestador del servicio, así como a los terceros que resultaren perjudicados en sus bienes o persona conforme a las coberturas establecidas en el Anexo 5 de la Norma Técnica aplicable, así como lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.
14. Pagos de derechos respectivos conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
15. Deberá contar con los permisos de cuando menos dos grúas para que le sea proporcionada la concesión de guarda, custodia y depósito de vehículos debiendo cumplir con las especificaciones para garantizar la adecuada prestación del servicio.

SEXTO. Además de la documentación solicitada en el numeral anterior de los presentes Lineamientos, el solicitante de una concesión para la guarda, custodia y depósito de vehículos, deberá cumplir con las especificaciones de infraestructura y acondicionamiento de los servicios siguientes:

1. Protección perimetral del inmueble mediante bardeado y rematados con protecciones de malla o alambre de púas y portón de acceso conforme lo establece la Norma Técnica Aplicable a Vehículos Adaptados para Prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos en el Estado de México.
2. Debe contar con espacio para la atención a Usuarios y actividades de las personas encargadas, sanitarios al público y sistemas de comunicación, con los aditamentos e instalaciones adecuadas autorizadas por las instancias competentes.
3. Contar con vigilancia las veinticuatro horas del día que garantice la seguridad de los vehículos resguardados.

4. Tener sistema de circuito cerrado de cámaras de videograbación con almacenamiento de información de hasta seis meses. En caso de ser requerida la videograbación, el concesionario o permisionario deberá compartir de manera inmediata la información almacenada con la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Seguridad, cualquier autoridad facultada para ello que así lo requiera.

Si durante la prestación del servicio se detecta alguna emergencia, el concesionario deberá informar al C5 por medio del número único 911 para llamadas de emergencia, canalizando la misma a la corporación o dependencia competente para su atención.

5. Será obligación de los concesionarios contratar personal de seguridad para las 24 horas del día.

6. Contar con el equipamiento tecnológico mínimo necesario con sistemas de cómputo para el almacenamiento y manejo de la información para la creación de base de datos o listado de vehículos en Guarda y Custodia del depósito, así como el registro de entrada y salida de vehículos.

7. El depósito deberá distinguirse al público en lugares visibles por medio de rótulos que muestren la razón social, los requisitos para la liberación de vehículos y tarifa vigente, además contar con salidas de emergencia y rutas de evacuación debidamente señaladas.

Asimismo, deberá contar con un Letrero de Consulta de la Herramienta Tecnológica en un lugar visible que señale la leyenda “Consulta tu cotización en www.gruas.edomex.gob.mx/consultaCiudadana/ si no emiten el Número de Inventario y Número de Servicio, éste será gratuito”.

8. Se deberá contar con equipo de seguridad industrial y primeros auxilios de conformidad con las disposiciones en la materia.

9. Las tarifas autorizadas deberán estar permanentemente en lugar visible en las instalaciones de atención al público, sin que puedan efectuarse cobros por conceptos no contenidos en la autorización tarifaria o por servicios no prestados o en cuantía mayor a la tarifa aprobada. En caso contrario el concesionario o permisionario será sancionado de acuerdo con el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO DOCUMENTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE Y SALVAMENTO

SÉPTIMO. El solicitante deberá presentarse ante el Registro para la entrega y revisión de la siguiente documentación:

1. Acta constitutiva y/o protocolización de la última acta de asamblea inscrita en el Registro Público del Comercio o Instituto de la Función Registral, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El interesado deberá estar constituido legalmente como persona jurídico-colectiva de conformidad con las leyes mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y tener previsto como parte de su objeto social, de manera preponderante, la prestación del servicio que pretende desempeñar. Asimismo, deberá presentar la secuencia registral de dicho instrumento para efectos de verificar las modificaciones que se han realizado al mismo. En caso de que existieran modificaciones, también se deberán presentar los documentos que amparen las mismas.
2. Tratándose de personas físicas acreditar ser mexicanas y mayores de edad.
3. Poder Notarial vigente o, en su caso, acta de asamblea protocolizada e inscrita con la que se acredite la facultad de representación para ejercer actos de administración. Para efectos de verificar lo antes mencionado, además deberá presentar la Secuencia Registral correspondiente. Y manifestar “bajo protesta de decir verdad” que no le ha sido revocado su nombramiento o poder como representante de la empresa de que se trate.
4. Comprobante de domicilio (vigencia no mayor a 3 meses).
5. Identificación oficial vigente de la persona física o del representante legal de la persona jurídica colectiva solicitante (credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, cédula profesional, licencia de conducir).

6. Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o jurídico colectiva.
7. Presentar Opinión de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7.39 del Código Administrativo y 32-D del Código Fiscal de la Federación.
8. Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona física. Tratándose de una persona jurídica colectiva deberá presentar la CURP de su representante legal.
9. Estudios técnicos de necesidad pública favorables y las condiciones de la revisión físico-mecánica a través de la hoja de servicio de inspección de los servicios auxiliares de arrastre y salvamento.
10. Factura o carta factura vigente que acredite la propiedad de los vehículos y su adaptación, con los que pretende prestar los servicios auxiliares de arrastre y salvamento, o en su caso el endoso cuando la baja no esté registrada a nombre del titular o propietario del vehículo según sea el caso y contrato de compra-venta cuando la baja no esté registrada a nombre del titular o propietario del vehículo, según sea el caso.

En los casos en que sea necesario y para efectos de garantizar la prestación del servicio, a juicio de la Secretaría, se podrá acreditar que la adquisición del vehículo se realizó mediante financiamiento, para lo cual el permisionario deberá presentar el contrato de la financiera con respaldo de un contrato de adhesión de la agencia o el contrato de la distribuidora o la arrendadora.

11. Los peticionarios de los Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento deberán mantener una póliza de seguro vigente contratada con una compañía aseguradora legalmente autorizada por las autoridades financieras hacendarias correspondientes, que aseguren el pago de daños que pudieran sufrir los Usuarios y los vehículos depositados y/o arrastrados imputables al prestador de los servicios, así como a los terceros que resultaren perjudicados en sus bienes o persona conforme a las coberturas establecidas en el Anexo 5 de la Norma Técnica aplicable, así como lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.
12. Pago de derechos respectivos conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

OCTAVO. Además de la documentación solicitada en el numeral **SÉPTIMO** de los presentes Lineamientos, el solicitante deberá cumplir con las siguientes especificaciones para los vehículos adaptados para prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento:

1. El cumplimiento de las especificaciones técnicas que determine la Secretaría de Movilidad, así como contar con una antigüedad no mayor a diez años a partir del año modelo del vehículo.
2. Para la prestación del servicio de Arrastre se deberá contar con al menos dos grúas del tipo A, B, C o D, y para el caso del servicio de salvamento deberán contar como mínimo con una grúa, tipos A, B, C y D, señaladas en los Anexos 1 y 2 de la Norma Técnica aplicable; debiendo cumplir con las especificaciones para garantizar la adecuada prestación del servicio.

De conformidad a la siguiente clasificación:

Tipo de Grúas	Capacidad	Clases de vehículos a trasladar y/o arrastrar	Plataforma (PL), Pluma (P)	Número de vehículos a arrastrar (PL)	Vehículo arrastrado (P)
Tipo "A"	Hasta 3,500 Kg.	Bicicleta, motocicleta, automóvil, vagoneta, carga ligera y dolly.	PL, P	1	1
Tipo "B"	De 3,501 a 6,000 Kg.	Carga media.	PL, P	2	1

Tipo de Grúas	Capacidad	Clases de vehículos a trasladar y/o arrastrar	Plataforma (PL), Pluma (P)	Número de vehículos a arrastrar (PL)	Vehículo arrastrado (P)
Tipo "C"	De 6,001 a 12,000 Kg.	Camión rígido de un eje.	PL, P	2	1
Tipo "D"	Mayor a 12,001 Kg.	Camión rígido de dos ejes, autobús, tractocamión, semi-remolque, tractocamión articulado y tractocamión doblemente articulado.	P	0	1

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

NOVENO. Corresponderá a la Subsecretaría, así como al Registro, la interpretación de los Lineamientos y la resolución de los casos no previstos en los mismos.

DÉCIMO. En referencia a los puntos señalados respecto de los concesionarios y/o permisionarios solicitantes, no se genera ningún derecho para la materialización de la Concesión y/o Permiso de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos.

CAPÍTULO QUINTO SANCIONES

DÉCIMO PRIMERO. Serán aplicables en el caso de que el solicitante incumpla con alguno de los requisitos señalados, teniéndosele por no presentada su solicitud.

Con independencia de las Sanciones establecidas en las disposiciones normativas aplicables señaladas en los párrafos que anteceden, se suspenderá la prestación del Servicio Auxiliar de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, hasta que se cuente con la resolución del procedimiento administrativo correspondiente.

Derivado de lo anterior, si se presume la comisión de un delito, se informará al Jurídico para que proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Será aplicable a los particulares la responsabilidad en materia civil o penal, en caso de presentar documentación alterada o apócrifa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Subsecretaría de Movilidad y la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público de la Secretaría de Movilidad proveerán lo necesario para la implementación de los presentes Lineamientos.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD.- RÚBRICA.